



Resolución Gerencial Regional N° 0113 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 FEB. 2018**

VISTOS: El Memorando N° 133-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 01 de febrero del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 12 de fecha 17 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01016-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JAIME LUIS ALCANTARA MARCELO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0426-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAIME LUIS ALCANTARA MARCELO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5389 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1016-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 17 de enero del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01016-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JAIME LUIS ALCANTARA MARCELO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 17 de enero del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01016-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de noviembre del 2017, (...), por el que se declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **Jaime Luis Alcántara Marcelo** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **UNO. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0426 -2017- GORE-ICA /GRDS de fecha 11 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5389 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte del actor. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y el 5% adicional por desempeño de cargo directivo de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible con la demanda (01 de marzo de 1998 acorde con su resolución de nombramiento R.D.R. N°0211-1998) hasta la vigencia de la Ley N°24029, con lo demás que contiene. **3.- DISPONGO** que la empleada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial con lo demás que contiene y es objeto de gracia, y los devolvieron.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

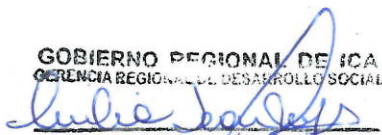
ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0426 -2017- GORE-ICA /GRDS de fecha 11 de abril del 2017, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5389 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JAIME LUIS ALCANTARA MARCELO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5389 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por el administrado **JAIME LUIS ALCANTARA MARCELO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y el 5% adicional por desempeño de cargo directivo de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible con la demanda (01 de marzo de 1998 acorde con su resolución de nombramiento R.D.R N°0211-1998) hasta la vigencia de la Ley N°24029 (...), Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL